



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, dieciséis de mayo de dos mil veintitrés

A través de memorial electrónico, el apoderado ejecutante, solicita al juzgado la terminación del presente proceso ordinario en ejecución de sentencia de primera instancia por pago total de la obligación perseguida.

Ahora, como la mencionada solicitud proviene del apoderado judicial con facultad para disponer del derecho, y por darse los presupuestos del Art. 461 del C.G.P., aplicable por analogía al caso en discusión, se deberá entonces acceder a lo petitionado, y declarar la terminación del proceso y en consecuencia, el Juzgado,

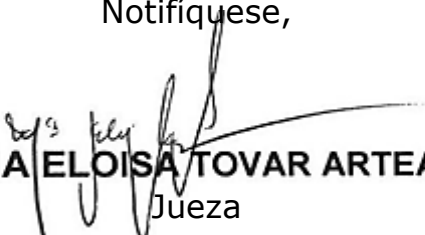
R E S U E L V E:

1. Declarar la terminación del proceso ordinario en ejecución de sentencia de primera instancia promovido por **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. ESP, Vs. GISELA CHARRY OLIVEROS**, por pago total de la obligación.

2. Se ordena el levantamiento de medidas cautelares. Expídanse los oficios correspondientes.

Una vez en firme este auto y cumplido lo anterior, archívese de manera definitiva el expediente previo desanotación en los registros correspondientes.

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad, 2006-00316